Violencia digital en contra de las mujeres en El Salvador desde la perspectiva de género

Digital Violence against women in El Salvador from a gender perspective

[*] Emma Patricia Muñoz Zepeda | Universidad Evangélica de El Salvador | El Salvador.
Recibido: 2024/12/22 | Aceptado: 2025/06/17 | Publicado: 2025/07/27

Resumen

Los avances tecnológicos tienen incidencia en los derechos de las mujeres en todo su ciclo de vida al estar expuestas a una modalidad de violencia que requiere atención del Estado a partir de su reconocimiento en el ordenamiento jurídico y la implementación de acciones concretas que permitan su visibilización. El tema es relevante en materia de derechos humanos bajo el análisis de la perspectiva de género a fin de deconstruir patrones socialmente aceptados que inciden en el tratamiento y comprensión de la violencia digital, la cual riñe con los estándares internacionales de derechos y con el derecho a una vida libre de violencia en contra de las mujeres en todos los escenarios y en particular en el espacio digital que presenta particularidades para la impunidad de la sanción del delito.

Se utilizó el método cualitativo –reflexivo, estableciendo criterios de inclusión de la documentación bibliográfica a partir de las categorías de análisis seleccionadas, permitió comprender la relevancia del fenómeno a fin de generar datos estadísticos actualizados, como los retos y desafíos a asumir para la garantía del derecho a una vida libre de violencia en el espacio digital. Los principales resultados fueron: la regulación de la violencia digital en la ley especial vigente, la construcción de un protocolo operativo con la participación de todas las instituciones involucradas en la garantía y acceso al derecho a la justicia, con perspectiva de género y un enfoque multidimensional

Palabras clave: Derecho a una vida libre de violencia, El Salvador, Mujeres, Perspectiva de género, Violencia digital.

Abstract

Technological advances affect the rights of women throughout their life cycle by exposing them to a type of violence that requires state attention through its recognition in the legal framework and the implementation of concrete actions that allow its visibility. This issue is relevant in terms of human rights under a gender perspective analysis to deconstruct socially accepted patterns that influence the treatment and understanding of digital violence, which conflicts with international human rights standards and the right of women to live a life free of violence in all settings, particularly in the digital space, which presents particular challenges regarding the impunity of crime punishment.

A qualitative-reflective method was used, establishing criteria for the inclusion of bibliographic documentation based on the selected categories of analysis. This allowed an understanding of the relevance of the phenomenon to generate updated statistical data, as well as the challenges and difficulties to be faced to guarantee the right to a life free of violence in the digital space. The main findings were: the regulation of digital violence in the current special law, the creation of an operational protocol with the participation of all institutions involved in guaranteeing and accessing the right to justice, with a gender perspective and a multidimensional approach.

Keywords: Right to a life free of violence, El Salvador, women, gender perspective, digital violence.

Cómo citar este artículo:
Muñoz Zepeda, E. (2025). Violencia digital en contra de las mujeres en El Salvador desde la perspectiva de género. *Revista Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia Justicia y Sociedad*., 4 (8), 01-21

[*] Docente-Investigadora del Centro de Investigación Salud y Sociedad de la Universidad Evangélica de El Salvador. Abogada y notaria. Estudiante de Doctorado en Universidad Tecnológica de Honduras. Máster en Derecho de Familia (Universidad Evangélica de El Salvador). Licenciada en Ciencias Jurídicas (Universidad Tecnológica de El Salvador). Correo electrónico: emma.munoz@uees.edu.sv. ORCID ID: https://orcid.org/0000-0001-5834-8876

1. Introducción

De acuerdo a la encuesta de Amnistía Internacional se identificó que un 23% recibió abusos o acoso en línea, el mayor porcentaje se identificó en Estados Unidos con un 33%. Por su parte en El Salvador, se identificó que se:

> Han generado 1.137.692 publicaciones y comentarios sobre los derechos, igualdad y percepción hacia las mujeres; se identificó un 54,00% de intencionalidad negativa es decir, son mensajes con elementos de discriminación o violencia, o minimizan / desacreditan los problemas y situaciones que viven las mujeres (Naciones Unidas, 2023, p. 20, 21, 22).

Los datos antes mencionados reflejan que la interacción digital es importante en la vida de las personas, pero los mensajes que se envían a través de campañas o mensajes pueden generar contradicciones con los derechos humanos. De conformidad al informe de la Relatora Especial sobre violencia en contra de la mujer se identifican que un *"23% de las mujeres manifestaron haber sufrido abuso o acoso en línea al menos una vez en su vida, y 1 de cada 10 mujeres ha sido víctima de alguna forma de violencia en línea desde los 15 años de edad"* (Consejo de Derechos Humanos, 2018, p. 5).

La violencia digital a partir del uso de las tecnologías adquiere una gran relevancia en el marco de la protección de los derechos humanos y debe ser comprendida de la siguiente manera:

> Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (INMUJERES, 2007, p. 8).

En este mismo orden de ideas, se identificó violencia digital en mujeres periodistas, se identifica que:

> En el período del 1 de octubre de 2023 hasta el 10 de enero de 2024, se registraron un total de 45.530 ataques digitales. Las mediciones señalan que el 17.5% de todos los comentarios contra mujeres periodistas son de tipología de violencia sexual. Asimismo, se identificó que el 7% de los ataques dirigidos a hombres periodistas se basan en contenido transfóbico, homofóbico y misógino; lo cual denota que existe un fuerte componente de violencia basada en género, incluso cuando ésta está dirigida a los hombres (Lara y Silva, 2024).

Por su parte la Fiscalía General de la República reportó en el período de 2019 a mayo de 2021, un total de 2,100 delitos de violencia sexual digital en perjuicio de niñas, adolescentes, mujeres y personas con discapacidad (León, 2022). En ese sentido, la investigación tuvo un enfoque jurídico social desde la visión de los derechos humanos y perspectiva de género para identificar buenas practicas, avances y desafios en línea del objetivo de desarrollo sostenible número 16 denominado paz, justicia e instituciones sólidas.

La visibilización de la violencia digital es relevante por las consecuencias en la mujer en todos los ámbitos de su vida, en ese orden de ideas, la investigación periodística realizada por Revista la Brújula como parte de una acción de monitoreo se identificó que *"en los buscadores de internet y en distintas redes sociales para investigar sobre estos grupos y el accionar de los agresores digitales. Para el caso, en VK se descubrieron 12 grupos y 6 usuarios que comparten fotografías íntimas de mujeres"* (Revista la brújula, 2021).

En el apartado IV se desarrolla análisis del tema en discusión con la finalidad de proponer sugerencias para prevenir la violencia digital desde la visión integral a partir de acciones puntuales como, por ejemplo: la identificación de buenas prácticas que permitan la alfabetización digital de estudiantes, madres, padres y personal docente pues bien la violencia se encuentra presente en este entorno que requiere de atención del Estado en particular en contra de las mujeres en su ciclo de vida.

De conformidad a la UNESCO y el principio de primacía de la realidad, los avances tecnológicos son insoslayables para generar espacios inclusivos y seguros, por ello, debemos comprender por alfabetización digital:

> La capacidad de acceder, gestionar, comprender, integrar, comunicar, evaluar y crear informaciones mediante la utilización segura y pertinente de las tecnologías digitales para el empleo, un trabajo decente y la iniciativa empresarial. Esto incluye competencias como la alfabetización informática, la alfabetización en las TIC, la alfabetización informativa y la educación mediática, que tienen como objetivo empoderar a las personas y, en particular, a los jóvenes, para que adopten una actitud crítica en cuanto a la utilización de las tecnologías de la información y las tecnologías digitales, y para que puedan desarrollar su resiliencia frente a la desinformación, el discurso de odio y el extremismo violento (UNESCO, 2025).

Lo antes mencionado permite establecer aspectos esenciales para el análisis, alfabetizar en las nuevas tecnologías, con el objetivo de generar espacios seguros siendo holístico en el conocimiento de cómo prevenir la exposición a situaciones de violencia como la sanción y los mecanismos a los cuales se puede recurrir. En el caso de El Salvador, no se regula la violencia digital en contra de la mujer de forma expresa por ello se tramitan bajo la figura de una ley especial de delitos informáticos general.

Asimismo, la protección de datos es importante en el tema en estudio con la finalidad de trabajar bajo principios como salvaguardia de la seguridad de las mujeres en todo su ciclo de vida y el Estado como garante de los derechos humanos debe generar mecanismos propicios que permitan el desarrollo del proyecto de vida libre de violencia.

2. Perspectiva de género

El género es la construcción social que se establece para hombres y mujeres de acuerdo a la idiosincrasia de la población. El término antes señalado se encuentra inmerso en la sociedad en todos sus esquemas y diferentes modalidades lo cual termina repercutiendo en la manera de comprender los problemas que afectan a hombres y mujeres sin distinción. Es en este escenario que se vuelve importante la construcción una teoría o perspectiva de género como una herramienta para la propuesta de normativa, políticas públicas, programas o planes de acción con un enfoque especializado.

A partir de lo antes indicado es relevante conceptualizar la perspectiva de género, la cual es definida como el:

Análisis de las relaciones sociales intergenéricas (entre personas de géneros diferentes) e intragenéricas (entre personas del mismo género) privadas y públicas, personas, grupales y colectivas, íntimas, sagradas, políticas. Desde esta perspectiva se analizan desde luego las instituciones civiles y estatales, tradicionales, informales y formales, educativas, de comunicación, sanitarias, religiosas, de gobierno, judiciales, así como los tribunales, y todos los mecanismos pedagógicos de enseñanza genérica (Lagarde, 1996, p.15).

Por su parte, las Naciones Unidas nos proporciona un concepto interesante que proporciona elementos adicionales a la definición arriba citada, la cual indica que es el:

Proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros (ONU Mujeres, 2021).

A partir de las definiciones anteriores se comprende la perspectiva de género como un proceso de análisis y evaluación de las acciones y sus respectivas consecuencias a partir de los roles asignados a las mujeres y hombres el cual debe ser incorporado en todos los ámbitos para deconstruir patrones socialmente aceptados y generar un marco de equidad entre géneros. Para efectos de esta investigación se retoma la conceptualización de ONU Mujeres.

3. Violencia digital

La violencia en contra de las mujeres es un problema social y estructural que requiere cambios sustanciales en la idiosincrasia de los pueblos en virtud que se ha perpetuado por patrones socialmente aceptados y se configuran en los estereotipos de género. Por ello la violencia se ha comprendido como:

> Una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la

> mujer de su plena emancipación, así como que la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres está basada en el género (Consejo de Europa, 2011, preámbulo).

Es decir, la construcción social permea en las decisiones que se adoptan y cristalizan en marcos normativos, implementación de políticas públicas, programas y todas las decisiones. Por ello, es ineludible comprender la violencia desde la perspectiva de género y deconstruir los patrones socialmente aceptados, en particular en las personas que tienen el primer contacto, operadores de justicia y todo el personal interviniente en su atención.

Por su parte, se comprenderá por violencia digital todos aquellos:

> Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las TIC, plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física (Barrera, 2017, p.15).

La conceptualización apuntada presenta elementos importantes para comprender su incidencia y los mecanismos que pueden utilizarse para su comisión, es de considerar que los recursos tecnológicos mencionados son habituales en el diario vivir de muchas personas para comunicarse y crear redes. Por tanto, la normativa debe permitir salvaguardas para el desarrollo de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, la violencia digital continua permanente por su característica de encontrarse en una plataforma, es decir:

> Es aquella que se perpetúa en el ámbito digital, se vale de herramientas tecnológicas –como teléfonos celulares, redes sociales, plataformas e internet– y se ejerce a través de acciones directas o indirectas contra mujeres, lesbianas, travestis y trans por su condición (Defensoría del Público, 2022, p. 29).

El referido concepto presenta otras aristas que complementan el término en análisis, como son el ejercer acciones directas o indirectas que tienen como finalidad lesionar los derechos de las mujeres, lesbianas, travestis y trans, lo que representa un trato no igualitario que afecta el desarrollo de competencias y proyecto de vida. Continúa siendo violencia de género, pero la interacción es

en un espacio que permite ocultarse y tiene los cimientos en una violencia estructural y sistemática que requiere de especial regulación.

Para efectos de este análisis se considera violencia digital toda acción que perpetúa la violencia de género haciendo uso de herramientas tecnológicas que causan daño a la mujer y las personas que la rodean. Propiciando la existencia de barreras en el desarrollo del proyecto de vida.

A partir de su conceptualización procede desarrollar los tipos de violencia digital a los que se encuentran expuestas las mujeres, considerando las herramientas digitales que pueden utilizarse en perjuicio de sus derechos, los cuales se presentan a continuación:

Tabla 1

Tipos de violencia digital.

Tipo de violencia	Contenido
Ciberhostigamiento o ciberacecho	La comisión reiterada por parte de una misma persona, de actos abusivos y perturbadores a través del uso de las TIC, con el objetivo de hostigar, intimidar, acechar, molestar, controlar, atacar, humillar, amenazar, asustar, ofender o abusar verbalmente a una víctima.
Ciberacoso	Implica el uso de las TIC para abusar, humillar, molestar, atacar, amenazar, degradar, intimidar ofender y/o insultar a una persona por razones de género, creando un ambiente ofensivo y hostil en los espacios digitales.
Creación, difusión, publicación, distribución, intercambio, manipulación o almacenamiento de fotografías, videos o audios de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento	Consiste en la difusión en línea no consensuada de imágenes íntimas obtenidas con o sin el consentimiento de la persona, con el propósito de avergonzar, estigmatizar o perjudicar a la víctima.
Acceso no consentido y/o ataque a la integridad de un sistema informático o a una cuenta en línea, así como el uso, control, manipulación o publicación no autorizada de información privada y datos personales.	Se configura mediante el acceso no autorizado o hackeo a las cuentas en línea o dispositivos electrónicos de una mujer para controlarlos y/u obtener y manipular información o datos personales o para publicarlos sin consentimiento, como una forma de intimidación o humillación o con el objetivo de generar daños y afectaciones a la víctima de

	diversa índole en su psique y en su entorno social.
Suplantación y robo de identidad en línea	Consiste en la utilización de la imagen, información o datos de una persona o la creación de una identidad falsa con la imagen o datos de una persona, sin mediar su consentimiento y a través del uso de las TIC, con el fin de amenazarla, intimidarla o dañar su reputación.
Actos que implican monitoreo, control y vigilancia en línea	Consiste en el rastreo constante de las actividades en línea y fuera de línea de una víctima, así como de su ubicación, desplazamientos e información a través del uso de las TIC.
Ataques a la reputación o credibilidad	Implica la creación, manipulación y publicación de información personal falsa, manipulada o fuera de contexto con la intención de descalificar o dañar la reputación de una persona o que puede implicar un daño a su trayectoria, credibilidad, o imagen pública.
Amenazas directas de daño o violencia	Implica el envío o publicación de comunicaciones o contenidos digitales que le anticipan a una persona la intención de cometer en su contra un daño físico o violencia sexual, o en contra de sus familiares, amistades o bienes.
Violencia física facilitada por las nuevas tecnologías	Esta forma de violencia conlleva el uso de las TIC para ubicar y acceder a una víctima a fin de agredirla física o sexualmente.

Fuente: elaboración propia a partir de Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe (2022, p. 36 -46).

La tabla antes descrita presenta tipos de violencia digital que están enfocados en lesionar los derechos de las mujeres desde la perspectiva de género que hemos enunciado, además de estas acciones se identifican otras como son: la sextorsión, consiste en *"obligar a una persona a seguir las peticiones de un tercero que la contrata e intimida, ejerciendo un poder adquirido por poseer algo de valor para ella"* (Comisión de derechos humanos, 2021, p. 34). Asimismo, se ha identificado las omisiones por parte de actores con poder regulatorio, comprende la falta de interés, reconocimiento, acción o menosprecio de las autoridades, intermediarios de internet, institucionales, comunidades con capacidad de sancionar las acciones reguladas como delito y que

atentan los derechos de las mujeres en el ciberespacio (Comisión de derechos humanos, 2021, p. 35).

El ordenamiento jurídico salvadoreño a partir de la Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos, regula conductas delictivas que atentan contra los derechos humanos a partir de las nuevas tecnologías y por ello se ha establecido el objetivo de:

> Proteger los bienes jurídicos de aquellas conductas delictivas cometidas por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos en perjuicio de los datos almacenados, procesados o transferidos; los sistemas, su infraestructura o cualquiera de sus componentes, o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías que afecten intereses asociados a la identidad, propiedad, intimidad e imagen de las personas naturales o jurídicas en los términos aplicables y previstos en la presente Ley (Asamblea Legislativa, 2016, artículo 1).

La disposición citada establece los aspectos de tipicidad a considerar para la configuración de las conductas delictivas reguladas en el referido cuerpo normativo; como parte de las obligaciones estatales adquiridas a partir de la ratificación de instrumentos y estándares internacionales que se encuentran regulados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En ese sentido, la obligación de respeto y garantía se cristaliza a partir de la *"obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los estándares interamericanos de derechos humanos permite garantizar el efecto útil de los instrumentos interamericanos"* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021, párrafo 25).

En este orden de ideas, la Ley Especial Contra los Delitos informáticos y Conexos regula en nuestro ordenamiento jurídico tipos penales en los que se considera a hombres y mujeres como posibles víctimas. No obstante, se considera insoslayable a partir de los datos estadísticos que la violencia digital es una modalidad de violencia de género producto de relaciones de poder, dominio y control que el hombre ejerce a través de estos medios para perpetuar la violencia en perjuicio de la mujer. Por tanto *cuando se analiza este tipo de violencia en línea, lo más importante es comprender que no se trata de un fenómeno aislado y repentino, sino que se localiza dentro de un contexto mucho más amplio de violencia, desigualdad y discriminación* (Defensoría del Público, 2022, p. 23).

Por su parte el derecho mexicano, ante el caso de Olimpia realizó acciones positivas orientadas a la garantía del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres. Lo cual representa avances significativos en la materia que nos atañe, lo cual debe comprenderse como un conjunto de reformas de carácter legislativo con dos fines importantes: el primero de ellos es reconocer la violencia digital y comprender las acciones que llevan a la misma; en segundo lugar, sancionar todas las acciones que vulneran el derecho de las mujeres a la intimidad sexual y se configuran en delito haciendo uso de medios digitales.

La ley Olimpia, presenta cinco puntos importantes de avances sustanciales en materia legislativa, los cuales deben permear en la sociedad a partir de un trabajo coordinado y basado en derechos humanos, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 2

Avances importantes de la ley Olimpia.

Avance	Contenido
Visibilizar el tema en la agenda pública y agendas de gobierno.	– La violencia digital no es un hecho nuevo, no había sido una problemática visibilizada, cobra fuerza a partir de la lucha social.
Contribuye a cambiar el discurso colectivo sobre la violencia sexual en contra de las mujeres.	– Se han fortalecido algunas bases para transformar las creencias, los estigmas, los prejuicios, roles y estereotipos que oprimen a las mujeres y que las colocan en especial vulnerabilidad cuando su intimidad es expuesta.
Desestigmatiza un tema que antes era tabú.	– Es un tema más visible, antes las víctimas se escondían sentían vergüenza de sí mismas.
Reconoce la violencia digital como una modalidad de violencia.	– Se reconoce en las Leyes de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia de cada Estado.
Castiga, visibiliza, previene e inhibe la violencia digital desde una PEG.	– Reformas a códigos penales y federal.

Fuente: elaboración propia a partir de Coral (2021, p. 4 y 5)

A partir de los datos incorporados en la tabla 1, se infiere que la violencia digital, es una grave vulneración a los derechos humanos y desvalorización de la dignidad de las mujeres. Las

cuales a través de la historia se han visto inmersas en escenarios de violencia siendo la base la construcción social de los roles que hombres y mujeres deben desarrollar en nuestras culturas. Y los avances mencionados en la referida tabla posicionan un tema importante considerando los avances tecnológicos que se presentan y requieren de regulaciones basadas en la ética y moral que no son ajenos a los derechos humanos.

La violencia digital en detrimento de las mujeres requiere de respuestas inmediatas acordes a los avances tecnológicos. Es decir el accionar de las instituciones competentes, la ley en mención señala medidas de protección con el cumplimiento de requisitos establecidos por el legislador y deben ser implementadas en aras de salvaguardar el derecho vulnerado como son: *"ordenar vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa"* (Congreso de la Unión, 2007, artículo 20).

Lo antes mencionado se adecua a lo establecido en la recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial, estipula el principio de transversalidad que tiene imbíbito los principios de igualdad y no discriminación. El cual establece lo siguiente:

> Los Estados Miembros deberían velar porque se optimice plenamente el potencial de las tecnologías digitales y la inteligencia artificial para contribuir a lograr la igualdad de género, y han de asegurarse de que no se conculquen los derechos humanos y las libertades fundamentales de las niñas y las mujeres, ni su seguridad e integridad, en ninguna etapa del ciclo de vida de los sistemas de IA. Además, la evaluación del impacto ético debería incluir una perspectiva transversal de género (UNESCO, 2022, párrafo 87).

4. Método utilizado

El método utilizado es el cualitativo reflexivo a partir de la selección de una problemática jurídico social que requiere estudio y una respuesta desde los estándares internacionales de derechos humanos que permean en la normativa interna y deben proyectar el derecho a una vida libre de violencia. Lo antes mencionado permitió seleccionar material bibliográfico a partir de las

palabras clave identificadas para un adecuado análisis, aunado a estudios, informes, datos estadísticos que no presenten más de cinco años a partir de fuentes primarias y de impacto.

A partir del principio ético y de la primacía de realidad se establecieron criterios de inclusión y exclusión los cuales fueron aplicados a los documentos arriba señalados y en el caso del primer criterio se estableció que la información cumpliera los siguientes parámetros: período de cinco años de publicación a excepción de instrumentos internacionales, documentos legales ratificados por el Estado salvadoreño y normativa interna vigente, documentos, informes, estadísticos, artículos científicos y libros de autores que aborden las categorías de análisis siguientes: marco normativo, perspectiva de género y violencia digital.

Los criterios de exclusión establecidos para los documentos legales fueron que estuvieran derogados o sin aprobación por la institución competente, período de cinco años de publicación de reportes, informes, artículos. Para ello, se utilizaron diecinueve fuentes bibliográficas utilizando la técnica de análisis de contenido, con la finalidad de conocer desde el principio de la primacía de la realidad el contexto de la problemática, sus efectos, avances y desafíos a fin de establecer las acciones estatales a implementar de conformidad a los estándares internacionales (Sánchez, 2011, p. 347). Se establecieron preguntas para el análisis de las categorías, las cuales se presentan a continuación:

Tabla 3

Categorías de análisis.

Categorías de análisis	Preguntas
Violencia digital	– ¿Cómo se define la violencia digital? – ¿Cuáles son los tipos de violencia digital? – ¿Qué buenas prácticas pueden implementarse a partir del derecho comparado?
Perspectiva de género	– ¿Cuál es la influencia de la cultura machista en la violencia digital?

	– ¿Cuáles son las consecuencias en las mujeres víctimas de violencia digital?
Marco normativo	– ¿Cuáles son los estándares internacionales de derechos vinculados a la problemática? – ¿Cuál es la norma nacional vigente que regula la violencia digital? – ¿Cuáles son los protocolos de actuación para las instituciones?

Fuente: elaboración propia.

Las preguntas formuladas permitieron comprender la problemática de la violencia digital y cómo su comisión tiene relación con la normalización de acciones que atentan contra el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y perpetúan patrones socialmente estereotipados como la impunidad de los delitos.

5. Discusión

La sociedad es cambiante y el derecho debe responder a los avances que se presentan a nivel tecnológico, considerando las repercusiones en derechos humanos, los cuales deben ser garantizados por los Estados. En ese sentido, violencia digital representa un reto en materia normativa que permita regular de forma adecuada determinadas acciones, las cuales pueden afectar los derechos humanos, como son las mencionadas en este artículo.

A partir de los apartados desarrollados se identifica que el Estado salvadoreño ha ratificado la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para" por mencionar uno de los instrumentos que forman el *corpus iuris* en derechos de las mujeres con la finalidad de garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres en todo su ciclo de vida. La directriz de la UNESCO señalada en líneas anteriores enuncia elementos insoslayables para la conformación de un marco normativo con base en la igualdad de género, accesibilidad, garantía de derechos humanos y dignidad. En nuestro ordenamiento jurídico la violencia digital no se encuentra regulada, no obstante, es una problemática social que tiene sus cimientos en la violencia de género, patrones machistas y androcéntricos que vulneran los derechos de las mujeres.

Pues bien, los avances tecnológicos son una herramienta para el desarrollo de las sociedades y requieren de legislaciones integrales, el uso adecuado de estos recursos a través de acciones de prevención, sanción y reparación. Los tipos de violencia descritos en este estudio visualizan las dimensiones de exposición que se presentan y requieren de una regulación eficaz a través de herramientas idóneas de garantía, prevención, protección, sanción y reparación. Por ello, la materialización de la normativa es ineludible y requiere de voluntad política, trabajo coordinado, holístico y basado en el respeto de los derechos humanos y la ética.

La tipificación de las conductas descritas es la visibilización de una problemática que requiere atención. El primer paso, es la incorporación de la modalidad de violencia digital en el ordenamiento jurídico, la cual afecta las diferentes aristas de la vida de las personas y en especial de las mujeres como víctimas directas y sus hijas, hijos, familiares y todos los que la rodean como víctimas indirectas. En particular, debe considerarse que las referidas conductas permean en la sociedad, la cual debe ser agente activo y vigilante para señalar, exigir y reprochar acciones que atentan la paz social y la convivencia.

En este punto la protección de datos es un derecho fundamental en el marco de la seguridad jurídica que los Estados deben garantizar a la ciudadanía, en ese orden de ideas se establece la necesidad de un marco normativo y códigos de ética verbigracia el artículo 38 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Lo antes mencionado comprende un *"enfoque multidimensional, proactivo y reactivo, en colaboración con todas las partes pertinentes"* (Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, 2022, p. 115) que tenga como base acciones positivas que permitan la deconstrucción y concientización de la problemática. Lo que permitirá la construcción de un marco de debida diligencia reforzada, de conformidad con el artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 8 de la Convención Belém do Pará y 2 letra e) de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En consecuencia, el tema en análisis es holístico, por ello se requiere de la elaboración de códigos de ética, educación digital para la población, proporcionando herramientas de cómo pueden prevenir la violencia digital. Asimismo, incluir en la currícula talleres de información para madres, padres, personas responsables, hijas e hijos del uso adecuado de las tecnologías, los peligros que se pueden presentar y como evitarlos.

La propuesta de un código de ética para la prevención de la violencia digital es fundamental para establecer los parámetros de prevención, tratamiento y sanción de conductas que se adecuen al delito en análisis. En primer lugar es importante establecer principios rectores que serán las directrices de las acciones preventivas a implementar como la confidencialidad, no discriminación, prevención y protección, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

A partir de los estándares internacionales es importante establecer las acciones específicas a desarrollar que deben comprender especialización y sensibilización del personal responsable en la atención de los casos con la finalidad de evitar discriminación. Aunado a la creación de campañas en los medios de comunicación más utilizados por la población con información clara de los derechos, garantías, mecanismos de denuncia e instituciones responsables en la tramitación de los casos.

La prevención general es importante, para ello se sugiere la creación de mecanismos específicos como protocolos de actuación verbigracia la ciudad de Buenos Aires ha denominado *Protocolo escolar ante situaciones de violencia digital*, aprobado en diciembre del 2024, establece el ámbito de aplicación en la educación pública como privada. Con la finalidad de proporcionar un procedimiento detallado para el abordaje adecuado de los casos. Es de resaltar la inclusión del término reparación el cual es holístico y una finalidad a lograr en cada caso de conformidad a sus particularidades.

La iniciativa acotada es interesante desde la visión de derechos humanos y resaltar principios como prioridad absoluta, interés superior, escucha de opinión, participación. Colocando en el centro a la niñez y adolescencia que puede ser víctima de violencia digital a partir del contexto y la influencia de las nuevas tecnologías en el día a día. En ese orden de ideas, los ordenamientos jurídicos deben responder a estándares internacionales como lo establece el comité de los derechos del niño cuando señala que:

> Una reparación adecuada incluye la restitución, la compensación y la satisfacción, y puede requerir una disculpa, una corrección, la eliminación de contenidos ilícitos, el acceso a servicios de recuperación psicológica u otras medidas. En relación con las vulneraciones en el entorno digital, los mecanismos de reparación deben tener en cuenta la vulnerabilidad de los niños y la necesidad de actuar con rapidez a fin de detener los daños actuales y futuros. Los Estados partes deben garantizar la no

> recurrencia de las vulneraciones mediante, entre otras cosas, la reforma de las leyes y políticas pertinentes y su aplicación efectiva (Comité de los derechos del Niño, 2021, párrafo 46).

Es decir, la educación es base fundamental para comprender el tema de la violencia digital y sus consecuencias. Además de establecer mecanismos generales es importante definir acciones puntuales de forma holística en particular casos por ejemplo la Organización Mundial de la Salud a partir de su paquete INSPIRE, establece tres estrategias en niñez y adolescencia, punto de partida considerando que la violencia debe erradicarse desde la temprana edad y proporcionar las herramientas necesarias para la construcción de su proyecto de vida, los tres ejes que establece son: *desarrollar las aptitudes para la vida, enseñar a los niños comportamientos seguros y cuestionar las normas sociales y culturales y promover las relaciones de igualdad* (OMS, 2020, pp. 25 y 26).

Necesitamos herramientas para la prevención de la violencia digital pero es imprescindible generar datos estadísticos que reflejen a través de cifras los avances que se tienen en el tema y establecer acciones puntuales de actuación. Un ejemplo lo encontramos en Ecuador, realiza esfuerzos para generar espacios seguros en la red que permitan a las niñas, adolescentes y mujeres navegar de forma segura, considerando datos estadísticos que reflejan el número de casos que se presentan. De conformidad con datos oficiales del Departamento de Política Criminal de la Fiscalía se reportan en el período de enero de 2015 y diciembre de 2021, mil denuncias por la comisión de delitos sexuales cometidos por medios electrónicos (SWI swissinfo, 2023).

Además, en este marco Ecuador ha establecido en el artículo 25, letra s) de la ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos, establece la implementación de campañas de educación y promoción de la igualdad de género y educación cívica digital. En relación a este punto, es inevitable el impacto de estas acciones porque permiten deconstruir patrones socialmente aceptados que se encuentran en la idiosincrasia de nuestros pueblos y requieren ser abordados desde la perspectiva de derechos humanos en aras de evitar su repetición.

La Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, ha dado respuesta al tema analizado, en su redacción se identifican tres delitos relacionados con el área digital, los cuales son: inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios

informáticos o electrónicos; difusión Ilegal de información y difusión de pornografía; y expresiones de violencia contra las mujeres, regulados en los artículos 49, 50, 51 y 55 respectivamente. De acuerdo a los tipos de violencia descritos, se considera importante a partir del ODS 16 realizar un análisis de conformidad al principio de primacía de la realidad a fin de verificar cómo el marco normativo es acorde al contexto nacional con base en datos estadísticos que permitan conocer la intensidad y las conductas que están presenten en nuestra sociedad y requieren de prevención general como especial.

Por ello se considera importante incorporar al catálogo del artículo 57 de la Ley Especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, garantías procesales que permitan un accionar inmediato por las instituciones competentes. Considerando aspectos como: el entorno digital, bloqueo de publicaciones que atentan la integridad de las mujeres, atención psicológica, social y jurídica con enfoque de género.

Pues bien, la violencia digital tiene efectos importantes que requieren de reparación integral tales como: daños a la integridad física y psicoemocional como estrés, angustia, ira, enojo, depresión, miedo, ataques de pánico, por mencionar algunos. Asimismo, se identifican daños en la esfera social, profesional y económica tales como aislamiento social y familiar, autocensura entre otros (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2021, p.10).

6. Conclusión

La violencia digital es una manifestación de la violencia de género que adquiere diferentes aristas y sin una regulación trae consigo violaciones a derechos humanos y la impunidad. El Estado, a partir de los estándares internaciones, tiene obligaciones con sus ciudadanas y ciudadanos con la finalidad de protegerlos a través de la prevención general como particular cometido por personas civiles (Comité de Derechos Humanos, 2004, párrafo 7).

En el marco de las obligaciones del Estado, en primer lugar es oportuno desde la perspectiva de género promover la concientización de la ciudadanía en materia de derechos humanos, a través de campañas publicitarias, programas integrales para la sociedad en general, como la incorporación en la currícula en todos los niveles, el derecho a una vida libre de violencia, la violencia digital, sus efectos, mecanismos de protección, uso adecuados de las nuevas tecnologías y comportamiento ético basado en las reglas de convivencia para una cultura de paz y respeto de derechos humanos. Lo que permitirá conocer los derechos, pero a su vez las sanciones

por la comisión de acciones que atentan contra el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres.

Asimismo, la obligación del Estado a través de las instituciones competentes de respetar los derechos de la ciudadanía y su garantía requiere de acciones integrales de las personas operadoras de justicia y todos los vinculados con la atención de casos de violencia en contra de las mujeres, con especial énfasis en violencia digital. Para ello, es forzoso establecer protocolos operativos en la garantía y acceso al derecho a la justicia, con perspectiva de género y un enfoque multidimensional, respaldados de códigos de ética bajo un diseño sencillo de comprensión para todas y todos.

Por su parte, la obligación de proteger y garantizar comprenderá la regulación de la modalidad de violencia digital en la Ley especial integral para una vida libre de violencia. Aunado a la actualización de los tipos penales que la referida ley regula de conformidad con los tipos de violencia digital que se encuentran presentes en la realidad social y requieren de una regulación oportuna a partir de herramientas adecuadas y específicas desde la perspectiva de género. Es decir, no desde una visión androcentrista, sino desde la perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad que permita la participación activa de las mujeres.

En consecuencia, es importante la regulación de tipos penales específicos para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres y trabajar en la violencia estructural arraigada en nuestra sociedad en aras de evitar la revictimización y el crecimiento de la brecha digital que impide el crecimiento de la sociedad.

Referencias

Asamblea Legislativa, (2016) *Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos.*

Barrera Lourdes V. y Rodríguez Candy (2017) *La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović* Recuperado de https://r3d.mx/wp-content/uploads/180125 informe_violencia_en_linea_mx-v_lanzam.pdf

Comité de Derechos Humanos. (2004) *Observación General número 31 (80) Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Parte en el Pacto*.

Comisión de Derechos Humanos (2021) *La violencia digital en contra de las mujeres: un problema de género*. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6650/7.pdf

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2021). Violencia en el entorno digital. *Revista de Derechos Humanos.* Recuperado de https://directorio.cdhdf.org.mx/transparencia/2021/art_121/fr_LII/12.2021_Ciudad_Defensora_15.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) *Compendio sobre la obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos. Recuperado de* https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compedioobligacionesestados-es.pdf

Comité de los derechos del Niño, (2021) *Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.*

Congreso de la Unión, (2007) *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.* Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Consejo de Derechos Humanos (2018) *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc3847-report-special-rapporteur-violence-against-women-its-causes-and

Consejo de Europa (2011) *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* Recuperado de https://rm.coe.int/1680462543

Defensoría del Público (2022) *Violencia digital por motivos de géneros en América Latina. Ataques contra periodistas, políticas y activistas en redes sociales* Recuperado de https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2022/04/libro-violencia digital.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres (inmujeres). (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: inmujeres.

Lagarde, M. (1996) *El género. Perspectiva de género.* Recuperado de https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf

Lara P. y Silva I, 2024. Las múltiples caras de la violencia contra periodistas en El Salvador. *Derechos digitales. Derechos humanos y tecnología en América Latina*. https://www.derechosdigitales.org/23458/las-multiples-caras-de-la-violencia-contra-periodistas-en-el-

salvador/#:~:text=Dicho%20informe%2C%20indica%20que%20durante,de%20tipolog%C3%ADa%20de%20violencia%20sexual.

León, T. (2022). 2,100 casos de violencia sexual digital en El Salvador entre 2019 y 2021. *La Prensa Gráfica.* https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/2100-casos-de-violencia-sexual-digital-en-El-Salvador-entre-2019-y-2021-20220625-0047.html

Ministerio de presidencia, Justicia y relaciones con las cortes (2018) *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

Naciones Unidas (2023) *Derechos, Igualdad y Percepciones sobre las Mujeres en Redes Sociales. Análisis de Redes Sociales* Recuperado de https://costarica.un.org/sites/default/files/2023-05/Ana%CC%81lisis%20-%20Derechos%2C%20Igualdad%20y%20Percepciones%20sobre%20las%20Mujeres%20en%20Redes%20Sociales.pdf

Oficina Regional de ONU (2022) *Mujeres para las Américas y el Caribe. Informe Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém do Pará*. Recuperado de https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MUESTRA%20Informe%20Violencia%20en%20linea%202.1%20%282%29_Aprobado%20%28Abril%202022%29_0.pdf

OMS (2020). Prevención de la violencia en la escuela manual práctico. Recuperado de https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/331022/9789240000254-spa.pdf

ONU Mujeres (2021). Incorporación de la perspectiva de género. Recuperado de https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming

Revista la brújula, (2021). *Violencia sexual por medios digitales: otras violencias contra las mujeres que no le importan al Estado Salvadoreño*. https://revistalabrujula.com/2021/05/25/violencia-sexual-por-medios-digitales-otras-violencias-contra-las-mujeres-que-no-le-importan-al-estado-salvadoreno/

Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 14.

SWI swissinfo (2023) *Lanzan en Ecuador una campaña para evitar la violencia digital.* Recuperado de https://acortar.link/F7B6FG

UNESCO, (2022). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. Recuperado de https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial

UNESCO, (2025). *Qué debe saber sobre la alfabetización.* Recuperado de https://www.unesco.org/es/literacy/need-know#:~:text=La%20UNESCO%20define%20la%20alfabetizaci%C3%B3n,decente%20y%20la%20iniciativa%20empresarial.